



Dos reales.

GELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y

99

436

Vol: 190

Sección: historia

Nº : 9

Año: 1803

Es asignado al Real Colegio Seminario de San Carlos el 3º por ciento de los sinodos de curas de los Pueblos de Misiones.

Foj: 5

Vol. 190. - 1957 - Nº 9. - Colegado a Real Hacienda, Rentas de Tabacos y Aduanas del Ramo de Arqueos y Minas, y Real Renta de Correos en este Breymato de. H. a. H. a.

Por quanto en Expediente segundo por parte del Colegio Seminario de la Ciudad de la Asuncion del Paraguay sobre el pago del tres por ciento asignado a este de los Sinodos de los Puntos

de los Pueblos de Misiones de aquella Diocesis he tenido a bien proveer con fecha de veinte y seis de Noviembre ultimo el auto cuyo tenor, con

el del informe de los Ministros Generales de Real Hacienda, respuesta al Sena Fiscal de lo. cur.

96

1803

Proveidos en el expediente  
quinto por parte del Cole  
seminario, sobre el pago  
de 3 p<sup>os</sup> asignados a este  
los Anos de la Curia 1803.

Fojas 5. -

Agosto 27 1957  
Vol. 190. - Nº 9. -



Dos reales.

BELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

99

436

Don Joaquin del Eino y Proza, Promer-  
 xo y Agente Mariscal de Camps de los Reales  
 Ejercitos, Rey Coronador, y Capitan general de las  
 Provincias del Rio de la Plata, y sus Dependientes, Pre-  
 sidente de la Real Audiencia Ectorial de Buenos  
 Ayres, Superintendente general, Subdelegado de Real  
 Hacienda, Rentas de Tabacos, y Kayper del Ramo de  
 Azogues y Minas, y Real Rentas de Correos en este  
 Reynato de H. a. H. a. H. a.

Lox quanto en Expediente segundo por parte  
 del Colegio Seminario de la Ciudad de la Trunp-  
 cion del Paraguay sobre el pago de tres por  
 ciento asignado a este de los Dineros de las Cruzas

de los Pueblos e Misiones de aquella Diocesis,  
 he tenido a bien proveer con fecha de veinte y  
 seis de Noviembre ultimo el auto cuyo tenor, con  
 el del informe de los Ministros generales de Real  
 Hacienda, respuesta a la Real Fiscal de lo civil

y Dictamen al Señor Arzobispo general de este  
Reynato a que se refieren, y el del Escrito de  
manera presentada, por el intercedido, con el  
dicho Decreto practicando en su virtud, es como se  
sigue = Excelentísimo Señor = Aunque en su  
dicho Leyes al libro primero titulos quince y  
veinte y tres, y al titulo trece del libro tercero  
se trata como a una cosa establecida, y manda  
da executar el descuento el tres por ciento de  
los sinodos de curas para los Seminarios concilia  
res, no hemos podido encontrar la primordial que  
lo establece, ni tampoco exemplar alguno de  
haverse practicado en estos Reales Oficios de  
que se pagan por estas Reales causas los de los  
Curas & Minores Curas, y otros de los Dignos  
de la Jurisdiccion de Corrientes, y Santa Fe, ni  
menos podemos alcanzar el motivo por que  
no se ha practicado dicho descuento, bien que  
tenemos una remota idea de haverse solicitado  
por el Señor Dean de esta Cathedral encargado del  
Seminar, de esta Ciudad, para que se hiciera  
dicho descuento a los expresados Curas en favor  
del Seminario de su cargo, mas no tenemos idea  
del curso del expediente, ni de su terminacion.

Dos reales.

BELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

La Real Cedula de veinte y siete de Febrero de mil setecientos noventa y seis expedida circularmente para las Indias que en testimonio se presenta por cedula pectoral del Seminario Conciliar de la Universidad del Paraguay de la qual no tenemos noticia no solo confirma el citado descuento del tres por ciento a los sueldos y Dotaciones sino que manda se haga tambien a los interinos y que en las ~~se~~ ~~casas~~ lo lasten las Reales Casas por quedar en ellas el importe entero de los sueldos. Con este fundamento pide se restenga por estas Reales Casas dicho tres por ciento de los sueldos que entran para pagar a los sueldos y su teniente a los trece Pueblos (que denota) pertenecientes a la Provincia del Paraguay y como este fundamento es conforme al espíritu de dicha Real Cedula no encuentra por el obstaculo que entrase su cumplimiento por lo qual pedia V. Excelencia mandar hacer dicho descuento y que se entregue al expresado Seminario = Debe la expulsion de los Regulares

se han pagado por estas Reales Caxas los  
Sindos de los Curas y Compañeros de los Dicho  
Pueblos de Misiones por que en ellas se han ente-  
nido sin Tributos y se ha continuado hasta el  
presente dicho pago, mas habiéndose llegado a  
saber por alguno de los muchos Expedientes en  
que se trata del abultado Credito de Tributos  
que los trece Pueblos de la Provincia del Para-  
guay estan pagando sin Tributos en las Caxas  
Principales de dicha Provincia desde el año pa-  
sado de mil setecientos ochenta y quatro, que  
se redujo a practica la Instruccion de Inten-  
dentes es de necesidad y de precision que por  
aquellas mismas Caxas se satisfagan los  
Sindos de los Curas de los dichos Pueblos, por que  
no siendo esta sala de otro fondo que el  
los Tributos del Pueblo no deben pagarse sino  
en la Tesoreria que recibe aquel producto.  
Por lo respectivo al tiempo pasado, aunque  
debiera solicitarse el reintegro de lo que estas  
Reales Caxas han duplicado por las del Paraguay,  
como a ello no se daquen rimpuras ventajae  
pueda omitirse pero en lo futuro y desde los  
respectivos dias en que se hallan por pagar

Los mencionados Curas y Compañías, debe hacerse  
por aquellas Reales Cédulas, por que es una cédula  
congrua precisa, y por que percibiendo los productos  
sin cubrir sus atenciones manifiestan sus <sup>14</sup> <sup>3</sup>

un líquido producido que no ha traido, dando  
así una idea equivocada de valores contra el buen  
orden de cuenta y razón que está mandado, y  
debe observarse uniformemente. Sobre todo V. Magestad  
debe resolver lo que mejor convenga. Buenos

Ayer seis de Septiembre de mil setecientos noventa  
y ocho = Excelentísimo Señor = Felis de Arama,

Presp. Fiscal yor = Antonio Carrasco = Excelentísimo Señor =

El Fiscal de Real Hacienda en lo civil y Real Sta-  
cienda, para la Real Cédula de parte del Colegio de  
Mineros de la Anunciación del Paraguay con texto  
de la Real Cédula de veinte y siete de

Febrero de mil setecientos noventa y ocho, para que  
se le pague el importe de tres por ciento sobre los  
dividendos de las Minas de los Indios y Mineros

de aquella Diócesis, reproduce lo expuesto por  
los Ministros Generales de Real Hacienda en  
su precedente informe. Buenos Ayres veinte y  
nueve de Octubre de mil ochocientos dos = Man-

Dictamen quer de la Plata = Excelentísimo Señor = Siendo



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Excelencia Seruida podria proveer con arreglo  
alo expuesto por los Ministros Generales de  
Real Hacienda en su precedente informe que  
produce el Señor Fiscal. Buenos Ayres diez y  
ocho de Noviembre de mil ochocientos dos =  
Buenos Ayres veinte y seis de Novem-  
bre de mil ochocientos dos = Conformado = Publi-  
ca = En Excelencia = Baravilban = Excelentissimo  
Señor = Martin Lopez de Legoria. a nombre del  
Doctor Don Josef Baltasar de Casapu Cano-  
nico de la Santa Tolena Cathedral del Paraguay  
y Rector del Colegio Seminario convalida en  
el expediente que se ha seguido sobre que se  
asigne <sup>el tres por ciento</sup> al Seminario de los modos  
de las unas Doctrinas en virtud de lo preveni-  
do por las Leyes del Reyno y la Real Cedula  
dada en Sevilla a veinte y siete de Febrero de  
mil setecientos noventa y seis, digo que este  
expediente se halla despido y mandado

Auso  
Esc. y



fol 4

Satisfacer por Vexcelencia en virtud de lo determinado  
nada en Venise y de Noviembre proximo  
con arreglo a lo que informaron los ministros  
generales de Real Hacienda a esta Capital  
que reprodujo el Señor Fiscal, y para que  
pueda tener efecto este mandato se ha a de  
por Vexcelencia Ordenar que de libre despacho  
competente insertandote en el citado informe  
de los Ministros Generales, Vista de el Señor Fiscal  
Dictamen del Señor Asesor general y providen-  
cia de Vexcelencia y mediante a que es de  
A Vexcelencia ~~para~~ y Duplico se devra determinar  
como llevo expuesto et cetera = Martin Lopez  
de Segovia = Buenos Ayres siete de Diciembre  
de mil ochocientos dos = Como se proce = Publi-  
ca de Vexcelencia = Baranibar = Otra su-  
brica al Señor Asesor general

Dec. 7/6

Des. 6

199

Por tanto y en conformidad de un precedente de-  
creto se dice del corriente libro el presente des-  
pacho por el qual mando al Señor Governador  
Intendente del Paraguanay que luego que le sea  
presentado disponga lo conveniente a fin de que



Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.**

un auto de veinte y seis de Noviembre último igualmente inserto, tenga su debido cumplimiento.  
Lecho en Buenos Ayres a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos dos años. Entre renglones el tres por ciento - Vale

Joaquín del Pino

Por mandado de S. Eo.  
D. José Ramón de Baraibar

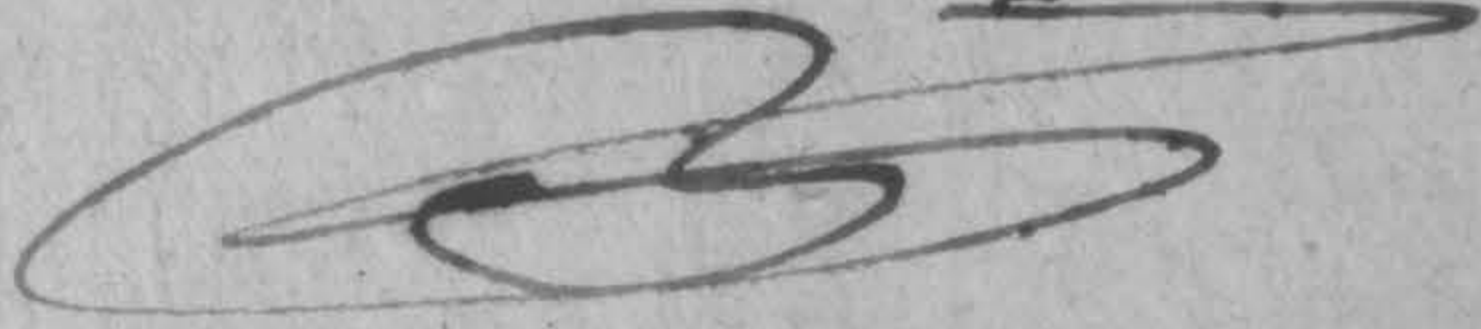
Una libra Desp. cometido al Sr. Gobernador Intend. del Paraguay para el cumplimiento del auto en el inserto por el qual se ordena la satisfaccion del tres por ciento asignado a aquel Seminario de los Emos. de las Curas de los Pueblos de Misiones de aquella Diocesis.

*[Small signature]*

403  
440  
El Paraguay 10 de En. de 1803


Fomere razon en la Contaduria Pral de R. Has.  
para que se cumpla en todas sus partes lo dispuesto  
por su Ex<sup>a</sup>

Riberan



Fomose razon en esta Contaduria pral de  
Real Hacienda. Assump. N. 13 de En. de 1803

Martin Jph de etamburo





En cuartillo.

SELLO CUARTO VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the paper.]*

Despacho librado p. la  
Superioridad en f. 15 sobre el 3<sup>o</sup>  
original al Colegio sobre los  
dey suvos ~~de~~

año de 1802.

N.º 65.